



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	YESICA ALEJANDRA SOTO ZULUAGA
Demandado:	JEISSON ALDEMAR GAVIRIA PARRA
Radicado:	2021-01063
Providencia:	Auto No. 1984
Decisión:	Tiene contestada la demanda y fija fecha audiencia 372

Vencido el término de traslado de la demanda con el que contaba la curadora ad-litem nombrada para representar al demandado JEISSON ALDEMAR GAVIRIA PARRA, se encuentra escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, circunstancia que conlleva a tener por contestada la demanda por el demandado en mención; quien propuso excepciones de mérito las cuales se les dio traslado de conformidad con la Ley 2213 de 2023, las cuales vencido el termino la parte demandante guardó silencio.

Superada así la fase introductoria, al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista por en el artículo 372 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams)

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **martes quince (15) de agosto de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA** como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por la curadora designada para la representación del demandado; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA